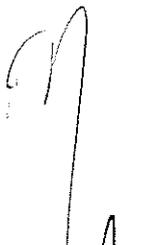


**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y EL FONDO PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS
CUENCAS Y LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LIMA Y CALLAO - AQUAFONDO**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, que en adelante se le denominará la “**LA AUTORIDAD**”, con RUC N° 20520711865, representada por su Jefe Institucional, **Dr. HUGO JARA FACUNDO** con D.N.I. N° N° 08870579, designado mediante Resolución Suprema N° **012-2011-AG** con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355 Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; el **FONDO DE LAS AMÉRICAS**, que en adelante se denominará “**FONDAM**”, constituido por Convenio suscrito entre los Gobiernos del Perú y de los Estados Unidos de América, con RUC N° 20434051950, representado por su Secretario Ejecutivo, **Sr. JUAN ARMANDO GIL RUIZ** con D.N.I. N° 22514825, con domicilio legal en Av. Primavera 1053 distrito de San Borja provincia y departamento de Lima, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11304113 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y que suscribe el presente convenio como representante legal y administrador del **FONDO PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS CUENCAS Y LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LIMA Y CALLAO** en adelante “**AQUAFONDO**”; y **THE NATURE CONSERVANCY**, que en adelante se denominará “**TNC**”, una organización sin fines de lucro constituida bajo las leyes del Distrito de Columbia, EE.UU., con su sede en Arlington, Virginia, EE.UU., con sucursal debidamente registrada en Perú con dirección en Casimiro Ulloa 342-346 Miraflores, Lima-Perú, con registro en APCI Resolución Directoral N° 649-2010/APCI-DOC, y representado por su Representante, **Sr. LUIS ALBERTO GONZALES-ZUÑIGA GUZMAN**, identificado con D.N.I. N° 07829518, facultado para suscribir convenios interinstitucionales y que suscribe el presente convenio en calidad de Presidente del Comité Directivo de **AQUAFONDO**.

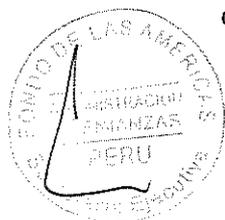


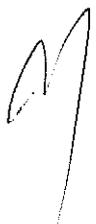
El presente Convenio se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- De las partes

LA AUTORIDAD es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura, creada por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, dada mediante Decreto Legislativo N° 997, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos y responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal. De acuerdo a la Ley N° 29338, es la encargada de elaborar la Política Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, así como de ejecutar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos, con enfoque de cuenca hidrográfica, en el marco de la gestión integrada de los recursos hídricos, estableciendo alianzas estratégicas con gobiernos regionales, locales, instituciones de la sociedad civil y con el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.

FONDAM es una institución creada en virtud del Acuerdo Marco de Establecimiento del Fondo de las Américas y su Directorio Administrador, suscritos por los Gobiernos del Perú y de los Estados Unidos de América, como parte del Acuerdo Programa para la reducción de la deuda concertada con la Agencia para el Desarrollo Internacional del Gobierno de los Estados Unidos (USAID), aprobada mediante Decreto Supremo 079-97-EF. Para efectos del presente convenio, el representante de **FONDAM** actúa como representante de **AQUAFONDO**.





TNC, es una organización sin fines de lucro constituida bajo las leyes del Distrito de Columbia, EE.UU., con su sede en Arlington, Virginia, EE.UU., cuya misión institucional es preservar las plantas, animales y comunidades naturales, que representan la diversidad de vida en la tierra, mediante la protección de las tierras y aguas que éstos necesitan para sobrevivir y mediante la ayuda a organizaciones públicas y privadas en otros países tales como Perú, para mejorar su capacidad de conservar la biodiversidad, cuyo representante en el Perú, señor Luis Alberto Gonzales-Zuñiga Guzman, ostenta el cargo de Presidente del Comité Directivo de AQUAFONDO..



AQUAFONDO, constituido mediante el "Convenio para la creación del fondo para la conservación de las cuencas y los recursos hídricos de Lima y Callao y lineamientos y principios marco para la administración de recursos y proyectos para su operación y funcionamiento", de fecha 7 de marzo de 2011, que en copia corre adjunto al presente Convenio. **AQUAFONDO** es un mecanismo financiero que tiene como finalidad: (1) la compensación de los servicios ecosistémicos provistos por las cuencas de los ríos Rímac, Chillón y Lurín, que proveen del agua requerida para las actividades económicas que se desarrollan en el ámbito de influencia de las referidas cuencas y que proveen el recurso para el abastecimiento de las poblaciones ubicadas en dicho ámbito; y, (2) la promoción y compensación de las buenas prácticas que contribuyen al mantenimiento de los servicios ecosistémicos antes referidos en el ámbito de las tres cuencas.

Para el cumplimiento de sus objetivos **AQUAFONDO** cuenta con un Comité Directivo, un Comité Asesor y una Secretaría Técnica.



CLÁUSULA SEGUNDA.- Del objeto del convenio

El objetivo del presente convenio establecer mecanismos de cooperación entre las partes, en el ámbito de su competencia para promover acciones orientadas al fortalecimiento de la gestión de los recursos hídricos, la mejora de la disponibilidad y calidad de los recursos hídricos en las cuencas de los ríos Chillón, Rímac y Lurín, a la promoción de una nueva cultura del agua, así como gestionar conocimientos y producir información vinculada a los recursos hídricos de dichas cuencas.



CLÁUSULA TERCERA.- De los objetivos específicos

1. Participación de la Autoridad Nacional del Agua, dentro de su competencia, en las actividades de AQUAFONDO.
2. Promover la conformación participativa del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón-Rímac-Lurín así como el fortalecimiento de capacidades de sus diversos actores y estamentos.
3. Promover actividades que contribuyan a alcanzar los objetivos y fines de AQUAFONDO, conforme a sus competencias institucionales.

CLÁUSULA CUARTA.- De las responsabilidades de LA AUTORIDAD Y AQUAFONDO

4. Las partes se comprometen a compartir conocimientos e información sobre la gestión de los recursos hídricos en las cuencas de los ríos Chillón, Rímac y Lurín.
5. Las partes se comprometen a cooperar en la identificación y ejecución de proyectos que contribuyan con la gestión integrada de los recursos hídricos, así como con la recuperación ecológica e hidrológica de las cuencas de los ríos Chillón, Rímac y Lurín, los



Autoridad Nacional del Agua

aquafondo

mismos que podrían ser financiados con recursos de **AQUAFONDO** o con recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento.

- 6. Las partes se comprometen a efectuar seguimiento y realizar la difusión de las actividades a ser desarrolladas en el marco del presente convenio.

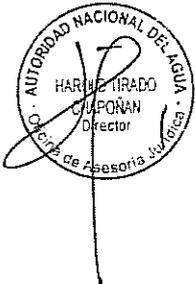
CLÁUSULA QUINTA.- De los representantes

Para la adecuada coordinación y buena marcha de las actividades de cooperación interinstitucional, las partes acuerdan designar los siguientes contactos principales:



- Por parte de **LA AUTORIDAD**:

Francisco José Ambía Camargo
 Director de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua
 Calle Diecisiete 355
 San Isidro, Lima 27
 Perú
 Telf. 225-3174
 Correo electrónico: fambia@ana.gob.pe



- Por parte de **AQUAFONDO**:

Ignacio Cancino Borge
 Secretario Técnico de AQUAFONDO
 Av. Chorrillo 150
 Chorrillos, Lima 9
 Perú
 Telf. 467-1802 Ext. 108
 Correo electrónico: icancino@aquafondo.pe

Estos contactos principales podrán ser cambiados, por escrito, por las Partes correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA.- De los convenios y acuerdos específicos

Con el fin de dar cumplimiento a su objeto, las partes, en el marco de sus competencias, podrán suscribir convenios y acuerdos específicos para actividades determinadas. Las actividades y funciones se ajustarán a los términos que correspondan para cada caso específico.

Los convenios específicos precisarán su finalidad, descripción, objetivos, obligaciones de las partes, los procedimientos para su ejecución, los plazos, los aspectos técnicos y financieros, así como otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, previa evaluación de su viabilidad y de conformidad con el marco legal vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- De las obligaciones colaterales

La suscripción del presente convenio no conlleva obligaciones colaterales no establecidas en él, o que escapen a su objeto. Podrá incorporarse, sin embargo, cualquier otra actividad no contemplada en el mismo, siempre que esté vinculada a los objetivos del presente Convenio, previa aprobación adoptada de común acuerdo por ambas partes.



CLÁUSULA OCTAVA.- De la vigencia del convenio

Este convenio tendrá una vigencia de cuatro (04) años a partir de la fecha de suscripción. Vencido el plazo, el convenio podrá ser renovado, salvo que alguna de las partes optara por la no renovación. En tal caso deberá comunicarlo por escrito a la otra en el domicilio señalado en la introducción, con una antelación no menor de treinta (30) días hábiles respecto a la finalización de la respectiva anualidad, y sin perjuicio de concluir la ejecución de las actividades específicas acordadas o que se encontraran en curso.



CLÁUSULA NOVENA.- De los aspectos financieros

El presente convenio marco de cooperación no determina la disposición de recursos financieros para el cumplimiento de sus objetivos. No obstante, en caso la ejecución de acciones de acuerdo a los convenios específicos implique la necesidad de financiamiento, las partes así deberán establecerlo de forma expresa para cada caso, considerando que los requerimientos respondan al beneficio recíproco de ambas partes y dentro de la normatividad presupuestal vigente, sometiéndolos, de ser el caso, a las instancias de aprobación pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- De la imagen institucional

Se hará constar la participación y la imagen institucional de ambas partes, en todas las acciones de difusión y divulgación informativa de las actividades o proyectos realizados, así como en todas las publicaciones de promoción y difusión que se hagan en el contexto del presente convenio marco y de los convenios específicos que se suscriban.



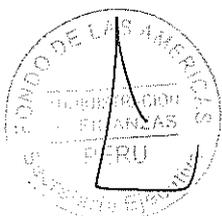
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- De la propiedad intelectual

Las partes pueden producir documentos, informes, estudios y planos así como documentos sobre temas específicos, utilizando la información de las bases de datos o la información producto de los esfuerzos conjuntos de ambas Partes. Salvo que las partes convengan de otra manera, los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual sobre cualquiera de dichos documentos pertenecerán a la parte que lo elabore.

Si el documento es elaborado conjuntamente por **LA AUTORIDAD** y **AQUAFONDO**, los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual pertenecerán conjuntamente a **LA AUTORIDAD** y **AQUAFONDO**. En este caso, ni **LA AUTORIDAD** y **AQUAFONDO** publicarán o distribuirán los documentos sin el consentimiento previo de la otra parte, y sin reconocer en la publicación la participación del otro. Las Partes garantizan y se comprometen que en la ejecución de este Convenio no infringirán los derechos de propiedad intelectual de otros.

Si el documento es elaborado conjuntamente, cada parte deberá asegurarse que la otra parte reciba una copia del documento generado.

Los nombres y logotipos de **LA AUTORIDAD** y **AQUAFONDO** no se pueden utilizar para ningún propósito externo sin la previa autorización expresa escrita de sus propietarios.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- De las modificaciones y ampliaciones

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones y ampliaciones al presente convenio, se acordarán de mutuo acuerdo entre las partes mediante adenda la cual deberá ser suscrita con las mismas formalidades que se suscribe el presente documento.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- De la suspensión

El presente Convenio, podrá suspenderse cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos. En tal caso, quedarán suspendidos tales compromisos solamente por el tiempo que dure las circunstancias o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendarios. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá proceder a resolver el presente Convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte de suspensión, exponiendo las razones de ésta, con la anticipación debida.

CLAUSULA DECIMO CUARTA.- De la resolución del convenio

14.1 Cualquiera de las Partes tendrá derecho a resolver este Convenio mediante la entrega de notificación con 30 (treinta) días de anticipación a la otra Parte de la intención de rescindir. Al recibir la notificación de resolución de una Parte, la otra Parte tomará la acción necesaria para cancelar compromisos pendientes relacionados con sus tareas según este Convenio.

14.2 Sin perjuicio de lo dispuesto, constituye causales de resolución del presente convenio, las siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones asumidas por algunas de las partes. En el presente supuesto, para la resolución bastara el escrito de fecha cierta dirigido al domicilio de la parte a la que se imputa el incumplimiento, comunicando la resolución del presente para que surtan todos sus efectos
- b) Por mutuo acuerdo.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los acuerdos adoptados, debidamente comprobados.

14.3 En cualquiera de los supuestos antes señalados, la parte que invoque la causal de resolución, debe notificar a la otra, con treinta (30) días calendario de anticipación. La comunicación de resolución de Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando hasta el vencimiento del plazo de treinta días que se hace referencia en la presente Cláusula.

En caso, de resolución del presente Convenio, los Convenios Especificos que se pudieran encontrar en ejecución continuarán hasta la culminación del objeto que los motiva.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- De la interpretación

Las partes dejan constancia que en caso de existir cualquier duda, controversia o disputa respecto a la interpretación del convenio o cualquiera de sus extremos o expresiones, prevalecerá la buena fe y común intención de las partes, de acuerdo a los artículos 1361º y 1362º del Código Civil.

La interpretación de sus cláusulas se realiza la unas por medio de las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas, debiendo considerarse que las expresiones que contengan varios sentidos deben entenderse en el más adecuado a la naturaleza y objeto del convenio, conforme a los artículos 168º y 169º del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- De los domicilios

Se tendrá por domicilios de las partes los indicados en la introducción del presente convenio. El cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte para su validez y eficacia.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- Solución de controversias

Las partes acuerdan que cualquier conflicto o controversia directa o indirecta que pudiera surgir entre ellas como consecuencia de la interpretación o ejecución del convenio, incluidas las relacionadas con su validez, eficacia, ejecución y cumplimiento serán tratadas de manera directa buscando una solución amistosa y cordial.

En defecto de la solución antes expuesta, las partes podrán recurrir a las instancias administrativas correspondientes.

En señal de conformidad con las estipulaciones del presente acuerdo, las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares de igual tenor y validez legal en la ciudad de Lima, a los dieciséis días del mes de enero de 2013.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Hugo Jara Facundo
Jefe

Alberto Guzmán
THE NATURE CONSERVANCY

Luis Gonzáles-Zuñiga Guzman
Presidente Comité Directivo/Aquafondo



FONDO DE LAS AMÉRICAS – FONDAM

Juan Armando Gil Ruiz
Secretario Ejecutivo

